

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 20

Referencia:

Año: 1995

Fecha(dd-mm-aaaa): 26-07-1995

Título: POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARANCEL DE IMPORTACION.

Dictada por: CONSEJO DE GABINETE

Gaceta Oficial: 22840

Publicada el: 03-08-1995

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Importaciones - Exportaciones, Impuesto a las importaciones

Páginas: 8

Tamaño en Mb: 0.813

Rollo: 112

Posición: 1461

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/ 1.60

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/. 36.00
En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE No. 20
(De 26 de julio de 1995)

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARANCEL DE IMPORTACION"

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Gabinete No. 21 de 12 de julio de 1994, el Gobierno Nacional modifica el Arancel de Importación en términos de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de las Mercancías, el cual comenzó a regir a partir del 1o. de enero de 1995.

Que con la aplicación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, se han encontrado omisiones y errores que hacen imperativo introducir ajustes para la correcta interpretación del Arancel de Importación.

Que de conformidad con el Ordinal 7 del Artículo 195 de la Constitución Política, son funciones del Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las leyes a que se refiere el Ordinal 11 del Artículo 153 de la Constitución Política.

DECRETA :

ARTICULO 1o.: Modifíquese las siguientes partidas del Arancel de Importación.

<u>PARTIDA</u>	<u>DESCRIPCION</u>	<u>DERECHO ADUANERO</u>	<u>ITBM</u>
2001.10.00	-Pepinos y pepinillos	0.05KB + 3.5% ó 10%	---
2004.10.10	--Preparados de papas troceadas y precocidas en envases menores a un kilogramo	40%	---
2005.51.10	---Preparadas con carne, despojos o embutidos	0.40KB + 3.5% ó 55.5%	---

<u>PARTIDA</u>	<u>DESCRIPCION</u>	<u>DERECHO ADUANERO</u>	<u>ITBM</u>
2009.60.99	---Los demás	20%	---
2101.10.20	--Extracto de café (soluble, instantáneo, líoofilizado)	60%	
2103.20.20	--Salsa o pasta de tomate	90%	
2106.90.14	---Preparados a base de extractos amargos aromáticos, incluso en polvo, para dar sabor a bebidas alcohólicas.	0.50KB + 7.5% ó 30%	---
2204.29.90	---Los demás	20%	10%
2205.10.40	-- Sangrías y similares sin adición de anhídrido carbónico	20%	10%
2205.90.30	-- Sangrías y similares	20%	10%
2306.90	- Los demás		
5202.99.00	-- Los demás	10%	5%
6115.93.10	---Medias elásticas cauchutadas, hasta la rodilla, para uso médico en la terapia de varices (no incluye medias cortas o pantymedias)	17.5%	5%
6115.99.10	---Medias elásticas cauchutadas, hasta la rodilla, para uso médico en la terapia de varices (no incluye medias cortas o pantymedias)	17.5%	5%
7216.90.91	---En "L" o en forma de ángulo	10%	5%
7301.20.91	---En forma de ángulo ("L" o "V")	10%	5%

7605.11.00	-- Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 MM.	40%	5%
7608.10.10	-- Sin enrollar, de sección circular con diámetro interior igual o inferior a 4 pulgadas, para agua, uso eléctrico o de mueble	40%	5%
8415.83.00	-- Sin equipo de enfriamiento	10%	5%
8415.90.90	-- Los demás	10%	5%
9405.10.20	-- Los demás de materia plástica	10%	5%

ARTICULO 2o.: Créanse las siguientes partidas al Arancel de Importación.

<u>PARTIDA</u>	<u>DESCRIPCION</u>	<u>DERECHO ADUANERO</u>	<u>ITBM</u>
	- Café sin tostar:		
0901.11.00	-- Sin descafeinar	0.60 KB + 7.5% ó 35%	-
0901.12.00	-- Descafeinado	0.60 KB + 7.5% ó 35%	-
	- Café tostado:		
0901.21.00	-- Sin descafeinar	60%	-
0901.22.00	-- Descafeinado	40%	-
0901.40.00	- Sucedáneos del café que contengan café	40%	-
2004.10.20	-- Preparados de papas troceadas y precocidas en envases iguales o mayores a un kilogramo	60%	-
2004.10.30	-- Preparados de papas desmenuzadas, aplastadas, y precocidas (Hash Brown)	15%	-

<u>PARTIDA</u>	<u>DESCRIPCION</u>	<u>DERECHO ADUANERO</u>	<u>ITBM</u>
2206.00.40	- Bebidas fermentadas a base de manzana (Vinos de Frutas)	0.30 CL + 7.5%	10%
3207.30	- Líquidos y preparaciones similares.		
3207.30.10	-- Glaze y colorantes para cerámica	10%	5%
3207.30.90	-- Los demás	20%	5%
3822.00	- Reactivos compuestos de diagnóstico o de laboratorio, excepto los de las partidas 30.02 ó 30.06		
3822.00.10	-- Tiras para la determinación de glicemias capilar, de glucosa y de acetona en orina.	LIBRE	5%
3822.00.90	-- Los demás	27.5%	5%
4008.21.10	--- Mantillas de caucho para prensas litográficas	17.5%	5%
4015.19	-- Los demás		
4015.19.10	--- Para uso médico (excepto los de cirugía)	5%	5%
4015.19.90	--- Los demás	12.5%	5%
	--- Los demás		
4202.91.91	---- Bolsas de golf y bateras	5%	5%
4202.91.99	---- Los demás	40%	5%
	--- Los demás		
4202.92.91	---- Bolsas de golf y bateras	5%	5%
4202.92.99	---- Los demás	40%	5%
	--- Los demás		
4202.99.91	---- Bolsas de golf y bateras	5%	5%
4202.99.99	---- Los demás	40%	5%

<u>PARTIDA</u>	<u>DESCRIPCION</u>	<u>DERECHO ADUANERO</u>	<u>ITBM</u>
6115.11.00	-- De fibras sintéticas con título inferior a 67 decitex por hilo sencillo	B/.3.00 doc. ó 20%	5%
6115.20.00	- Medias de mujer con título inferior a 67 decitex por hilo sencillo	B/.4.00 doc. ó 20%	5%
6115.91.00	-- De lana o de pelo fino	B/.4.00 doc. ó 20%	5%
6115.92.00	-- De algodón	B/.4.00 doc. ó 20%	5%
6203.41.13	---- Pantalones con peto	10%	5%
6203.41.24	---- Pantalones con peto	10%	5%
6203.42.14	---- Pantalones con peto	10%	5%
6203.42.25	---- Pantalones con peto	10%	5%
6203.43.14	---- Pantalones con peto	10%	5%
6203.43.25	---- Pantalones con peto	10%	5%
6203.49.14	---- Pantalones con peto	10%	5%
6203.49.25	---- Pantalones con peto --- Para mujeres	10%	5%
6204.21.11	---- Con pantalón corto	10%	5%
6204.21.19	---- Los demás --- Para mujeres	B/.30.00 doc. ó 15%	5%
6204.22.11	---- Con pantalón corto	10%	5%
6204.22.19	---- Los demás --- Para mujeres	B/.30.00 doc. ó 15%	5%
6204.23.11	---- Con pantalón corto	10%	5%
6204.23.19	---- Los demás	B/.30.00 doc. ó 15%	5%

<u>PARTIDA</u>	<u>DESCRIPCION</u>	<u>DERECHO ADUANERO</u>	<u>ITBM</u>
	--- Para mujeres		
6204.29.11	---- Con pantalón corto	10%	5%
6204.29.19	--- Los demás	B/.30.00 doc. ó 15%	5%
6204.61.30	--- Pantalones con peto	10%	5%
6204.62.12	---- Pantalones con peto	10%	5%
6204.62.22	---- Pantalones con peto	10%	5%
6204.63.12	---- Pantalones con peto	10%	5%
6204.63.22	---- Pantalones con peto	10%	5%
6204.69.12	---- Pantalones con peto	10%	5%
6204.69.22	---- Pantalones con peto	10%	5%
7210.31.20	--- Revestidas con material metálico fosfatizado	10%	5%
7210.39.20	--- Revestidas con material metálico fosfatizado	10%	5%
8528.10.00	- En colores	5%	5%
9027.80.20	-- Para la determinación de glicemia capilar	5%	5%
9027.90.30	-- Lancetas para punción capilar y disparadores de lancetas	5%	5%
9028.20	- Contadores de Líquidos		
9028.20.10	-- Para agua	7.5%	5%
9028.20.90	-- Los demás	27.5%	5%
90.32	INSTRUMENTO Y APARATOS AUTOMATICOS PARA LA REGULACION Y EL CONTROL		

ARTICULO 3o.: Elimínense las siguientes partidas del Arancel de Importación:

0901.11	0901.11.10	0901.11.20	0901.11.30
0901.11.90	0901.12	0901.12.10	0901.12.90
0901.21	0901.21.10	0901.21.20	0901.21.90
0901.22	0901.22.10	0901.22.20	0901.22.90
0901.40	0901.40.10	0901.40.20	2101.10.30
2101.10.40	2101.10.50	3207.30.00	3822.00.00
4015.19.00	4202.91.90	4202.92.90	4202.99.90
6115.11.92	6115.20.90	6115.91.90	6115.92.90
6204.21.10	6204.22.10	6204.23.10	6204.29.10
6908.10.20	9028.20.00.		

a) Elimínese el Título:

"Los demás" que se encuentra antes de la Subpartida 6115.12.

b) Elimínese el Título:

"Los demás" que se encuentra antes de la partida 6115.12.91.

c) Elimínese el Título:

"Los demás" que se encuentra antes de la partida 6115.19.91.

d) Elimínese

El 5% correspondiente al ITBM de la partida 9609.10.10.

ARTICULO 4o.: Modifíquese la Nota Complementaria No. 1 y No.2 del Capítulo 22, de la siguiente manera:

Donde dice: 2208.60.00

Léase : 2208.90.23

ARTICULO 5o.: Adiciónese a la Nota Complementaria No. 2 del Capítulo 22 la Partida 2206.00.40, la cual pagará B/0.06 cada litro.

ARTICULO 6o.: De conformidad con lo previsto en el Numeral 7o. del Artículo 195 de la Constitución Política de la República, remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

ARTICULO 7o.: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá a los 26 días del mes de julio de mil novecientos noventa y cinco.

ERNESTO PEREZ BALLADARES

Presidente de la República

MARTIN TORRIJOS

Ministro de Gobierno y Justicia, a.i.

GABRIEL LEWIS GALINDO

Ministro de Relaciones Exteriores

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.

Ministro de Hacienda y Tesoro

PABLO ANTONIO THALASSINOS

Ministro de Educación

LUIS ENRIQUE BLANCO

Ministro de Obras Públicas

AIDA MORENO DE RIVERA

Ministra de Salud

MITCHELL DOENS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

JOSE A. TROYANO

Ministro de Comercio e Industrias, a.i.

FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS

Ministro de Vivienda

CARLOS SOUSA LENNOX

Ministro de Desarrollo Agropecuario

GUILLERMO CHAPMAN

Ministro de Planificación y Política Económica

RAUL ARANGO GASTEAZORG

Ministro de la Presidencia y

Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE No. 215

(De 26 de julio de 1995)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO QUE SUSCRIBIRA EL INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) CON LA EMPRESA SUPLIDORA CENTRAL, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) celebró el día 25 de octubre 1994, la Primera Convocatoria de la Licitación Pública No.055-94, para el Suministro, Transporte, Entrega y Descarga en el Sitio de Repuestos para el Mantenimiento de las Unidades Generadoras 6, 7, 8 y 9 de la Central Capira, recibiendo propuestas de las siguientes empresas:

AGROPECUARIA INDUSTRIAL, S.A., IMPORTACIONES INTERNACIONALES, S.A., REPRESENTACIONES AITO, S.A., QUIEHRT S.A., INVERSIONES CHEN, S.A., EXPORT & IMPORT, CONSULT, S.A., SUPLIDORA CENTRAL, S.A., IMPORTADORA CENTRAL, S.A., IMPORTADORA GALAXY, S.A. y PANAMA SUPPLY & SERVICES, INC.

Que la adjudicación provisional de la Licitación Pública No.055-94 en base al precio más bajo se otorgó a la empresa SUPLIDORA CENTRAL, S.A. por un monto de QUINIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS BALBOAS CON 14/100 (B/. 519,600.14).

Que la Comisión Evaluadora, recomendó que la adjudicación definitiva se otorgara a la empresa IMPORT & EXPORT CONSULT, S.A.

Que la Junta Directiva del IRHE mediante la Resolución No.23-95 del 14 de febrero de 1995 adjudica definitivamente la Licitación Pública No.055-94 a la empresa SUPLIDORA CENTRAL, S.A.

Que el Consejo Económico Nacional en sesión celebrada el día 8 de junio de 1995, mediante Nota Cena/175 de 8 de junio de 1995 emitió concepto favorable al Proyecto de Contrato a suscribirse entre el IRHE y la Empresa SUPLIDORA CENTRAL, S.A. para el Suministro, Transporte, Entrega y Descarga en el Almacén del IRHE en Chorrera de Repuestos para el Mantenimiento de las unidades Generadoras 6, 7, 8 y 9 de la Central Capira, por un monto de QUINIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS BALBOAS CON 14/100 (B/. 519,600.14).

Que de acuerdo al Artículo 69 del Código Fiscal tal como fue modificado por el Artículo 23 de la Ley 31 de diciembre de 1994 los contratos cuyo monto excedan de QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/. 500,000.00) requerirán el concepto favorable previo del Consejo de Gabinete.